

Expediente: **144/22**
Carátula: **CETROGAR S.A. C/ CALDERON MANUEL ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **12/08/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CALDERON, MANUEL ALBERTO-DEMANDADO
24255413623 - CETROGAR S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 144/22



H20442477567

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

124AÑO

2024

JUICIO:CETROGAR S.A. c/ CALDERON MANUEL ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 144/22.-(Fecha de ingreso : 27/04/2022).-

CONCEPCIÓN, 09 DE AGOSTO DE 2.024.-

AUTOS Y VISTOS

JUICIO:CETROGAR S.A. c/ CALDERON MANUEL ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 144/22.-(Fecha de ingreso : 27/04/2022).-y

CONSIDERANDO

Que en fecha 27/04/2022, se presenta la apoderada del actor Dra. MARIA ALEJANDRA SORIA, con domicilio en calle S. Shipton N° 1.478, Concepción, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **CALDERON MANUEL ALBERTO, DNI N° 30.299.742, CON DOMICILIO EN CALLE QUIROGA N° 67, CONCEPCIÓN**, por la suma de \$ 19.223,30.- (Pesos Diecinueve Mil Doscientos Veintitrés con 30/100), con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en tres pagarés a la Vista con fecha de emisión el día 10/10/2017, por la suma de \$10.090,61.- fecha de emisión el día 21/12/2017, por la suma de \$5.687,34.- fecha de emisión el día 05/01/2018, por la suma de \$ 5.604,98.- reconociendo la parte actora pagos parciales realizados por el demandado, quedando como saldo el importe que se reclama en la demanda.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 04/10/2023), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que en fecha 30/07/2024 la actora acredita el pago de la planilla fiscal practicada en autos.-

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses compensatorios pactados, y no solo el precio de los bienes adquiridos.-

c) Del análisis de los intereses aplicados surge que los intereses compensatorios son menores a los que aplica, el BCRA (TNA PROM. P/PREST PERSONALES) - **en consecuencia se aplicaran los pactados por las partes.** En cuanto a los intereses **punitivos** son considerados excesivos y conforme a la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, serán reducidos a sus justos límites, **en consecuencia se reducirán en un 50% los pactados por las partes.-**

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto de la demanda, es decir la suma de **\$19.223,30.-** (Pesos Diecinueve Mil Doscientos Veintitrés con 30/100).-

Que resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada del actor, **Dra. MARIA ALEJANDRA SORIA**, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto que se demanda, actualizado desde la fecha de intimación el 04/10/2023, con el índice correspondiente al interés pactado del **40%** asciende a la suma de \$25.630 (**\$ 19.223,30 +33,33%=\$ 25.630**). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, **\$350.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”. Por ello se,

RESUELVE

I°).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **CETROGAR S.A.**, en contra de **CALDERON MANUEL ALBERTO**, DNI N° **30.299.742**, **CON DOMICILIO EN CALLE QUIROGA N° 67, CONCEPCIÓN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$19.223,30.-** (Pesos Diecinueve Mil Doscientos Veintitrés con 30/100), con más intereses conforme lo considerado.-

II°).- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

III°).- REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA ALEJANDRA SORIA** en la suma de **\$350.000.-** (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL), con más intereses compensatorios y punitivos conforme lo considerado.-

IV°).- SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V°).- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 09/08/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.